Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA

En Ibagué, siendo las dos y cuarenta de la tarde (2:40 p. m.) de hoy doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas en auto proferido en el decurso de la audiencia inicial, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Dr.: CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, formulado a través de apoderado, por la señora: OLGA LUCIA MELENDEZ GONZALEZ, en contra de LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, radicado bajo el número **2017-167**-00.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1. Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1. PARTE DEMANDANTE

Se hizo presente el abogado CAMILO ANDRES SANTOS MANFULA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.488.229 expedida en Ibagué y portador de la T.P. de abogado N°. 234.889 del C. S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante. Correo electrónico: teresita2416@hotmail.com

1.2. PARTE DEMANDADA

Comparece el abogado HENRY SMITH SANDOVAL GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.728.027 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 241.548 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado de la entidad enjuiciada. Correo electrónico: Henry.sandoval027@casur.gov.co

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

Compareció la Dra.: KATHERINE PAOLA GALINDO GOMEZ, Procuradora 106 Judicial I Administrativo de Ibagué.

1.4. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

No compareció.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del C.P.A.C.A., una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentan irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto, quienes estuvieron de acuerdo con la decisión asumida por el Despacho.

Conforme a lo anterior el Juez dispuso continuar con la audiencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A., y contra la misma sólo procedía el recurso de reposición.

3. PRACTICA DE PRUEBAS

En la audiencia inicial adelantada el día once (11) de julio del año que avanza, el Despacho decreto las siguientes pruebas[1]:

3.1. Pruebas parte demandante.

3.1.2. Documentales.

Se ordenó oficiar a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que allegará copia autentica y completa del expediente pensional del señor NELSON SARMIENTO MORENO, identificado con la C.C. N° 93.287.072 del Líbano Tolima, así como el expediente de la señora OLGA LUCIA MELENDEZ GONZALEZ, identificada con la C.C. N° 38.140.873 de Ibagué.

En respuesta al anterior requerimiento, mediante memorial radicado en el Despacho el 9 de agosto del presente año, la Jefe de Oficina Jurídica de la entidad demandada da respuesta y adjunta en un CD de datos el expediente pensional del señor NELSON SARMIENTO MORENO. (F. 111 – 112).

Del anterior recaudo probatorio se corre traslado a las partes y a la Agente del Ministerio Publico para que se manifiesten al respecto:

Parte demandante: Sin observación
Parte demandada: Sin observación
Ministerio Público: Sin objeción

De conformidad con las manifestaciones expuestas por los apoderados de las partes y de la Agente del Ministerio Público, el despacho incorpora dicha prueba documental y le otorgara el valor probatorio que en derecho corresponda.

3.1.3. Testimoniales

En el decurso de la audiencia inicial, también se decretaron los siguientes testimonios:

Recepciónense el testimonio de los señores EDWAR WILBERTO LOZANO TRIANA, MARIA DEL ROSARIO DURAN PEÑALOZA, ARNOVEL SARMIENTO MORENO y LUZ PIEDAD

[1] Folios 107-110.

GIRALDO RAMIREZ, para que en la presente audiencia de pruebas presenten su declaración sobre los hechos objeto de la demanda.

De cara a lo anterior, el Despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien fue el que depreco los testimonios en referencia, para que indique que personas asistieron a la presente diligencia.

Parte demandante: manifestó que asistió del testimonio del señor EDWAR WILBERTO LOZANO TRIANA.

Despacho: Tiene por desistido el testimonio del señor LOZANO TRIANA.

Teniendo en cuenta que comparece a la sala de audiencias, el titular del Juzgado procedió a recepcionar la declaración, en primer lugar, de MARIA DEL ROSARIO DURAN PEÑALOZA, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión. Se advirtió además que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política, no estaba obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor al testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio, frente a lo cual la testigo respondió: SI JURO.

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho la interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara lo siguiente:

- Nombre y apellidos: MARIA DEL ROSARIO DURAN PEÑALOZA.
- Numero de cedula: 52.017.696 expedida en la ciudad de Bogotá.
- Edad: 49 años.
- Domicilio: Barrió German Huertas de la ciudad de Ibagué.
- Profesión u ocupación: Oficios varios.
- Estudios realizados: Secundarios.
- Parentesco con los demandantes: Amistad de varios años, hace 10 años aproximadamente.
- Vínculo con la entidad demandada: Ninguno

Cumplido lo anterior, se realiza el interrogatorio del testigo por el Despacho y luego por los apoderados de las partes (minuto 9:50 a minuto 14:45).

Se advirtió que la anterior declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta, dejándose constancia que siendo las 3:00 de la tarde la testigo procedió a firmar el formato de asistencia que hace parte integral de esta acta, para lo cual se autorizó su retiro del recinto de la sala de audiencias.

En segundo lugar se procedió a llamar al estrado a la señora LUZ PIEDAD GIRALDO RAMÍREZ

Teniendo en cuenta su comparecencia a la sala de audiencias, el titular del Juzgado procedió a recepcionar la declaración de LUZ PIEDAD GIRALDO RAMÍREZ a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión. Se advirtió además que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política, no estaba obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor al testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio, frente a lo cual la testigo respondió: SI JURO.

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho la interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara lo siguiente:

- Nombre y apellidos: LUZ PIEDAD GIRALDO RAMÍREZ.
- Cedula de ciudadanía N°: 24.728.934
- Edad: 49 años.
- Domicilio: mirador de Cantabria Torre 10 apartamiento 501.
- Profesión u ocupación: ama de casa
- Estudios realizados: octavo de bachillerato.
- Parentesco con los demandantes: la conoce hace como 10 años.
- Vínculo con la entidad demandada: ninguno.

Cumplido lo anterior, se realiza el interrogatorio del testigo por el Despacho y luego por los apoderados de las partes (minuto 17:40 a minuto 22:12).

Se advirtió que la anterior declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta, dejándose constancia que siendo las 3:10 de la tarde la testigo procedió a firmar el formato de asistencia que hace parte integral de esta acta, para lo cual se autorizó su retiro del recinto de la sala de audiencias.

Ahora procede el Despacho a llamar al estrado al señor ARNOVEL SARMIENTO MORENO

Teniendo en cuenta su comparecencia a la sala de audiencias, el titular del Juzgado procedió a recepcionar la declaración, de ARNOVEL SARMIENTO MORENO a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión. Se advirtió además que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política, no estaba obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor al testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio, frente a lo cual la testigo respondió: SI JURO.

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho la interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara lo siguiente:

- Nombre y apellidos: ARNOVEL SARMIENTO MORENO
- Cedula de ciudadanía N° 93.289.178 expedida en Líbano Tolima.
- Edad: 55 años.
- Domicilio: condominio las palmas. Girardot.
- Profesión u ocupación: maestro de construcción.
- Parentesco con los demandantes: es hermano del causante.
- Vínculo con la entidad demandada: ninguna.

Cumplido lo anterior, se realiza el interrogatorio del testigo por el Despacho y luego por los apoderados de las partes (minuto 22:45 a minuto 34:50).

Se advirtió que la anterior declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta, dejándose constancia que siendo las 3:22 de la tarde la testigo procedió a firmar el formato de asistencia que hace parte integral de esta acta, para lo cual se autorizó su retiro del recinto de la sala de audiencias.

4. PRECLUSIÓN DE LA ETAPA PROBATORIA.

Teniendo en cuenta que ya se han practicado las pruebas decretadas en la audiencia inicial, se declaró precluido el término probatorio.

Así las cosas, según lo consagrado en el artículo 182 del CPACA, considera el señor Juez que corresponde fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento, no obstante en virtud de lo establecido en el artículo 181 de la misma disposición, por considerar innecesaria la realización de la citada audiencia, se ordenó a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes de la fecha de esta diligencia, término dentro del cual también podrá presentar concepto el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las (3:19) de la tarde se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Juez,

Carlos D. Cuenca V

CARLOS DANIÈL CUENCA VALENZUELA

HFPC

1180

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
Demandantes	OLGA LUCIA MELENDEZ GONZALEZ	
Demandados	LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	
Radicación	73001-33-33-002-**2017-00167-00**	
Fecha: 12/11/2019	Hora de inicio: 2:30 p.m.	Hora de finalización: 3:19 P.m.

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Katherine Paola Galindo G	52886724	Min. Público	Calle 15 con Cr 3 Edificio Banco Agrario Piso 8 oficina 806	[firma]
Henry Sandoval G.	5 797 2902 7	Apoderado Casur	Consorcio Parq. 93 Torre 5 Av. Jmn. APT-402	[firma]
Camilo A. Santos M.	1110488229	Apoderado Demandante	Calle 10 Nº 3-34 OF. 501 teresita2416@hotmail.com	[firma]
Ma. del Rosario Durán P.	52'017696	Testigo	Ibagué Germán Huertas. rosarioduran1970@hotmail.	[firma]

Luz piedad Giraldo Ramirez	24728934	testigo	miradorde cantabria torre 70 apt 5a	Luz Piedad Giraldo
Arnovel Formiento	93289778	TESTIGO	JIRARDO CONDOMINIO LAS PALMAS	[signature]

El Secretario Ad Hoc,

HORACIO FABIAN PEÑA CORTES